TABLA DE CONTENIDO

1. ESTUDIOS PREVIOS 4
2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN....4
3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR 8
3.1. Objeto 8
3.2. Descripción técnica de los servicios objeto del contrato. Identificación clasificador bienes y servicios (clasificador UNSPSC)....8
4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO....8
5. TÉRMINO DE EJECUCIÓN 11
6. LUGAR DE EJECUCIÓN 11
7. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR.... 11
8. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DEL CONTRATO 12
9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.... 12
10. OBLIGACIONES DE LA APC COLOMBIA.... 15
11. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU MODALIDAD DE SELECCIÓN.... 15
12. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS 16
13. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.... 17
14. PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR.... 18
15. FORMA DE PAGO.... 20
16. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS 20
17. FACTORES HABILITANTES 20
17.1. Requisitos habilitantes jurídicos 21
17.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:.... 21
17.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.... 22
17.1.2.1. PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES DE NATURALEZA PRIVADA Y/O PERSONAS NATURALES CON ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO..... 22
17.1.2.2. PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES DE NATURALEZA PÚBLICA. 23
17.1.3. OFERTAS CONJUNTAS. PROPONENTES PLURALES..... 24
17.1.4. PODER.... 25
17.1.5. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA 25

17.1.6. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE PAGO AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES. ... 26
17.1.7. CERTIFICACIÓN RESPONSABILIDADES FISCALES DE LA CONTRALORÍA. ... 27
17.1.8. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS ... 28
17.1.9. VERIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES DEL OFERENTE ... 28
17.1.10. MEDIDAS CORRECTIVAS ... 28
17.1.11. DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO" Compromiso Anticorrupción". ... 29
17.1.12. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO. ... 29
17.1.13. CÉDULA DE CIUDADANÍA. ... 29
17.1.14. Situación Militar Resuelta ... 29
17.1.15. DECLARACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES. ... 30
17.1.16. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. ... 30
17.1.17. CERTIFICACIÓN BANCARIA. ... 30
17.1.18. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA ... 30
17.1.19. CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP. ... 31
17.1.20. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2015. ... 31
17.1.21. CONSULTA DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM). ... 31
17.1.22. CERTIFICACIÓN DELITOS SEXUALES ... 31
17.2. Requisitos habilitantes técnicos ... 32
17.2.1. Condiciones de experiencia del proponente ... 32
17.2.1.1. Condiciones de experiencia ... 32
17.2.1.2. Experiencia para propuestas con Criterios de habilitación diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. ... 33
17.2.1.3. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR ... 36
17.2.2. PROPUESTA ECONÓMICA ... 38
17.3. Capacidad financiera ... 39
17.3.7. Indicadores financieros ... 40
17.4. Capacidad de organización ... 42
18.EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ... 44
18.1. Factor técnico: (30) puntos ... 45
18.1.1. MEJORA EN AMPAROS OBLIGATORIOS (4 PUNTOS) ... 46
18.1.2. MEJORA EN CLÁUSULAS OBLIGATORIAS (4 PUNTOS) ... 46

18.1.3. AMPAROS ADICIONALES (4 PUNTOS) ... 47
18.1.4. CLÁUSULAS ADICIONALES (4 PUNTOS) ... 48
18.1.5. CONDICIONES ESPECIALES (5 PUNTOS) ... 49
18.1.6. CLÁUSULAS DE GARANTÍA (4 PUNTOS) ... 49
18.1.7. ATENCIÓN, TRÁMITE y PAGO DE SINIESTROS (5 PUNTOS) ... 49
18.1.7.1. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO (3 PUNTOS) ... 50
18.1.7.2. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN (1 PUNTO) ... 50
18.1.7.3. PLAZO PARA EL PAGO DEL SINIESTRO (1 PUNTO) ... 50
18.2. Factor económico: (59,75 puntos) ... 51
18.2.1. MAYOR VIGENCIA DEL SEGURO (29,75 PUNTOS) ... 51
18.2.2. MEJORA EN LOS DEDUCIBLES Y/O VALORES ASEGURADOS (30 PUNTOS) ... 52
18.2.2.1. SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ... 55
18.2.2.2. SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS ... 56
18.3. Factores adicionales ... 56
18.3.1. ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA (10 puntos) ... 56
18.3.2. INCENTIVO PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES (0,25) PUNTOS-CUMPLIMIENTO EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES - DECRETO 1860 DE 2021 ... 58
18.4. DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LA OFERTA ... 59
19. REDUCCIÓN DE PUNTAJE LEY 2195 DE 2022 ... 60
20. FACTORES DE DESEMPATE ... 60
21. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO ... 69
21.1. Matriz de riesgos ... 69
22. ANÁLISIS DEL SECTOR ... 69
23. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ... 70
24. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL ... 70
25. INTERMEDIACIÓN ... 71

1. ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO *CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU MISIONALIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE LA MISMA*.

NOTA: Se aclara que las pólizas adicionales requeridas por la entidad, se expedirán de acuerdo a las políticas internas de la aseguradora adjudicada.

Fecha de diligenciamiento: 6 de julio de 2026
Responsable: LINA PAOLA RAMIREZ DIAZ
COORDINADORA GIT DE GESTIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
Correo electrónico del responsable: linaramirez@apccolombia.gov.co

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Decreto 4152 del 3 de noviembre de 2011 escindió unas funciones a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - ACCIÓN SOCIAL y creó la Unidad Administrativa Especial denominada “Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia”, como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. DOS

APC-Colombia tiene como objetivo, gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país, así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

Los bienes e intereses patrimoniales de la **AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA** se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la entidad.

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales a través de la celebración de contratos de seguros, con lo cual se buscan proteger el patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Con relación a la obligación de constituir contratos de seguro, para amparar los bienes e intereses patrimoniales de las entidades estatales, el ordenamiento jurídico determina lo siguiente:

LEY 42 DE 1993, en su artículo 107 preceptúa:

- **Art. 107:** "*Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".*

LEY 1474 DE 2011

Art. 118: *Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(…)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

LEY 610 DE 2000

ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

Mediante circular conjunta No. 02 de 2003, suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, se definieron los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

Asi las cosas, quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

La **AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA**, requiere contratar el seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PÚBLICOS, para amparar los cargos directivos y demás servidores públicos, contra los riesgos cubiertos por la póliza, De acuerdo con el articulo 203 del Decreto Ley 663 de 1993, elSeguro Global

de Manejo o de cumplimientobusca amparar a la Entidad contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal.

Lo antes mencionado, encuentra sustento en el articulo 90 de la Constitución Política, que establece que, el Estado debe responder por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Ahora bien, la responsabilidad forma parte esencial del estado de derecho, como instrumento coercible destinado a mantener el imperio de la ética administrativa y a garantizar la efectividad de los derechos y obligaciones de los asociados y de las entidades públicas, las cuales responden por infringir la constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de sus funciones.

El citado precepto está consagrado en el artículo 6 de la Constitución Nacional y de él se derivan diferentes clases de responsabilidades, como son: la responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal ò patrimonial. El objetivo del seguro de servidores públicos es proteger la integridad patrimonial de la Entidad contra el detrimento que pueda llegar a sufrir por los actos incorrectos culposos de sus funcionarios, quienes al obrar de buena fe o, por lo menos, sin incurrir en conductas deshonestas, malintencionadas o dolosas, generen una responsabilidad y sean objeto de una investigación, proceso o acusación, en cualquiera de los campos citados.

Adicionalmente, la cobertura se extiende a cubrir los costos de defensa y los honorarios del abogado de dicho funcionario, nuevamente en el entendido de que el servidor público llegare a ser eximido de cualquier responsabilidad o, a lo sumo, llegare a ser condenado por culpa y no por dolo.

Dado que los funcionarios públicos son responsables tanto por acción o por omisión, las altas responsabilidades a cargo de los mismos, pueden generar que se abstengan de tomar decisiones trascendentales por el riesgo que se corre. La contratación del seguro permite al funcionario la toma de decisiones con mayor tranquilidad.

El inciso tercero del artículo 47 de la Ley 1873 de 2017 dispone *"(…) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (…)"*

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta la **AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA** posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas, es necesario la transferencia del riesgo a través del contrato de seguros que conforman

el Grupo ÚnicoLa necesidad que la Entidad pretende satisfacer es amparar sus bienes e intereses patrimoniales contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestos. En ese orden de ideas, la APC-Colombia para el cumplimiento de su misionalidad, cuenta con el parque automotor, los cuales conforme a lo señalado por la ley deben contar con el seguro obligatorio -SOAT-, para amparar los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito, incluye los vehículos extranjeros que circulan por el territorio nacional y excluye aquellos que se movilizan por vías férreas y la maquinaria agrícola.

De esta manera, es preciso mencionar que en el presente proceso de contratación tambien se incluye la adquisición de la póliza del seguro de Automóviles SOAT, para los vehículos que conforman el parque automotor., toda vez que es una obligación legal Este seguro y sus coberturas, fueron creados por Ley y hace parte del Sistema Integral de Seguridad Social en Salud del país, suslas tarifas son calculadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En tales consideraciones procede la inclusión dentro del proceso de contratación, la adquisición del seguro de Automóviles en el proceso que se adelanta para la contratación del programa de seguros de la AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA COOPERACION INTERNACIONAL – APC COLOMBIA.

Corolario de lo expuesto, la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA, requiere contratar los seguros que se relacionan a continuación bajo los siguientes términos:

SEGURO	**FECHA DE INICIO**	**MÍNIMO HASTA**
Todo Riesgo Daños Materiales	19/08/2026 a las 00:00 Horas	23/07/2027 a las 00:00 Horas
Manejo Entidades Oficiales	19/08/2026 a las 00:00 Horas	23/07/2027 a las 00:00 Horas
Responsabilidad Civil Extracontractual	19/08/2026 a las 00:00 Horas	23/07/2027 a las 00:00 Horas
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	19/08/2026 a las 00:00 Horas	23/07/2027 a las 00:00 Horas
Infidelidad y riesgos financieros	19/08/2026 a las 00:00 Horas	23/07/2027 a las 00:00 Horas
Automóviles	19/08/2026 a las 00:00 Horas	23/07/2027 a las 00:00 Horas
SOAT	Acorde a vencimientos	Acorde a vencimientos

Dicha necesidad se encuentra contemplada en el Plan de Adquisiciones del año 2026, tal como se evidencia en la plataforma SECOP II.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto

"CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU MISIONALIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE LA MISMA".

3.2. Descripción técnica de los servicios objeto del contrato. Identificación clasificador bienes y servicios (clasificador UNSPSC)

El servicio está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN UNSPSC	Grupo	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
84131500	(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posesiones
84131600	(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) Seguros de vida, salud y accidentes

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO

Las pólizas objeto de contratación son las siguientes:

GRUPO ÚNICO
Todo Riesgo Daños Materiales
Manejo Entidades Oficiales
Responsabilidad Civil Extracontractual
Responsabilidad Civil Servidores Públicos
Infidelidad y riesgos financieros
Seguro Automóviles
SOAT

Cada uno de los seguros requeridos deberá tener por objeto:

A. Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales:

Amparar todos los bienes inmuebles y muebles de propiedad de AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, ubicados en el territorio nacional contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto.

Teniendo en cuenta que son bienes como, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

B. Seguro de Manejo Global Sector Oficial:

Amparar a la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y/o bienes, causados por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, que incurran en actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la y demás normas concordantes; o alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del asegurado.

C. Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:

Amparar a la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y/o bienes, causados por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, que incurran en actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con Decreto Ley 663 de 1993 y demás normas concordantes; o alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del asegurado.

D. Seguro de Responsabilidad Servidores Públicos

Indemnizar los perjuicios causados a terceros y a la **AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL,** provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos. De igual manera se cubren las investigaciones preliminares, los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos

relacionados y descritos en el formulario que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa.

MODALIDAD DE COBERTURA - CLAIMS MADE: El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado. La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o "claims made" de conformidad con el artículo 4 de la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación e informada a la Aseguradora, se considerarán cubiertas por la póliza vigente en el momento de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores."

Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro sino hasta el momento que sea vinculado el funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aún cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas.

E. Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros

Amparar las pérdidas, daños y gastos en que tenga que incurriere la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA por la Infidelidad - Actos deshonestos o fraudulentos de empleados públicos y trabajadores, a consecuencia de los riesgos a que está expuesta en el giro de su actividad, causados por empleados solos o en complicidad con terceros.

F. Seguros de Automoviles:

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad de AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA o por los que sea legalmente responsable, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen.

G. Seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito - SOAT.

De conformidad con la obligación legal de la contratación de este seguro, la misma se efectuará contemplando los amparos y límites asegurados establecidos por la norma legal. Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad de AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA o por los que sea legalmente responsable, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen.

NOTA 1: Teniendo en cuenta que los Seguros Obligatorios en Accidentes de Tránsito del parque automotor de la Entidad poseen diferentes vencimientos, los oferentes deberán cotizar de acuerdo con los mismos, y emitirlos una vez sea adjudicado junto a las demás pólizas del programa de seguros, con el fin de realizar un único pago por todas las pólizas requeridas en el presente proceso.

NOTA 2: Se entiende por "cualquier otra póliza", aquellas que requiera la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA, durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción.

NOTA 3: Los proponentes deberán ofertar la totalidad de los ramos requeridos en el presente proceso, sin que pueda presentarse más de una propuesta para cada uno de los ramos objeto de contratación.

5. TÉRMINO DE EJECUCIÓN

Los plazos de los contratos de seguros serán los ofrecidos por el proponente que resulte adjudicatario del proceso que se adelante, el cual en ningún caso podrá ser inferior a **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338) días** contados a partir del vencimiento actual de las pólizas, es decir a partir del **19/08/2026 a las 00:00 horas hasta mínimo el 23/07/2027 a las 00.00 horas** o hasta la fecha presentada por el oferente dentro de su propuesta.

Es preciso aclarar que para el caso de los SOAT la vigencia de los mismos no podrá ser inferior a 365 días.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN

El contratista realizará las actividades propias del objeto contractual en todo el territorio nacional.

7. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

Los contratos que se deriven del presente proceso de selección, se denominan "CONTRATO DE SEGURO". El Título V, del Libro Cuarto del Código de Comercio regula el Contrato de Seguro.

El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

8. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DEL CONTRATO

De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, opera la supervisión de los contratos en materia estatal. Por lo anterior, para este contrato La supervisión será ejercida por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión Financiera y de Servicios Administrativos de APC-COLOMBIA o quien designe por escrito el ordenador del gasto. El supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Contratación, el Manual de Supervisión y la Guía de Lineamientos para la Debida Diligencia en la Supervisión de APC- Colombia, los cuales podrán ser consultados en el normograma de la entidad.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Cumplir con el objeto contractual.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
3. Responder en los plazos que la APC COLOMBIA, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
4. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, en los casos que aplique), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
5. Constituir en debida forma y aportar a la APC COLOMBIA, dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato, la Garantía Única y cancelar los pagos a que hubiere lugar.
6. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o a través de un tercero se cause a la administración.
7. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la APC COLOMBIA y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.
8. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato.
9. Adelantar sus actividades cumpliendo siempre con los lineamientos estratégicos determinados por la Entidad, de manera que estén dirigidas a satisfacer a los ciudadanos e instituciones clientes, asegurado la excelencia, calidad y calidez en la atención que debe brindar
10. Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato
11. El contratista se obliga a cumplir con los lineamientos que en materia de seguridad de la información imparta la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-COLOMBIA .

12. Cumplir con las políticas de seguridad de la información de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- COLOMBIA .
13. Cumplir con los requisitos legales relacionadas con la seguridad de la información (incluidos temas tecnología de la información)
14. cumplir con las normas de salud y seguridad en el trabajo que se encuentren vigentes
15. Las demás que se requieran para la debida ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El contratista seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir:

1. Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la adjudicación del contrato.
3. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro**. Parágrafo primero**: En el evento de que la siniestralidad del ramo sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. **Parágrafo segundo:** Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
4. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de **diez (10) días** siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.

6. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.

7. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.

8. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA.
9. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA, que para el presente

proceso es CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA con NIT. 900.357.596-5, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.

10. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA, en caso de atención de siniestros.

11. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.

12. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA.

13. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA. PARÁGRAFO: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.

14. De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).

15. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

16. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, de acuerdo al número de trabajadores que tenga.

17. El contratista se obliga a cumplir con los lineamientos que en materia de seguridad de la información imparta la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-COLOMBIA.

18. Cumplir con las políticas de seguridad de la información de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-COLOMBIA.

19. Cumplir con los requisitos legales relacionadas con la seguridad de la información (incluidos temas tecnología de la información)

20. Dar cumplimiento a la política de tratamiento de datos de la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA. Para el manejo de datos se tendrán en cuenta el artículo 15 de la Constitución Política y se aplicarán las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 así como el Decreto 1377 de 2013 y, las demás normas que las complementen o modifiquen.

10. OBLIGACIONES DE LA APC COLOMBIA

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, la APC Colombia se obliga especialmente a:

a) Pagar las primas en los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

b) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.

c) Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.

d) Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA,** de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que la Menor Cuantía de la **AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA**, es hasta la suma de CUATROSCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS ($ 490.250.400) De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, para determinar la oferta más favorable para el presente proceso de selección, se tendrá en cuenta:

La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, descritos en el pliego de condiciones correspondiente a la PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirán por la ley Colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y sus Decretos Reglamentarios, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes.

De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

El presente proceso de selección de CONTRATISTA, se adelantará bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA,** de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con la naturaleza del presente contrato de seguros, en razón de cumplir con los principios de la contratación pública y búsqueda de un sistema de oferta dinámica, se opta por la escogencia de la Selección abreviada de Menor Cuantía dado que el objeto contractual no versa sobre concursos de méritos, ni de servicios o materiales con características técnicas uniformes, y la cuantía que establece la norma permite realizar este procedimiento abreviado y expedito para la Entidad. En consecuencia, no se optó por las modalidades de selección de concurso de méritos, ni licitación pública.

De igual forma, se tiene en cuenta que de acuerdo con el presupuesto de APC- COLOMBIA para el año 2026, la menor cuantía aplica a contratos por valores inferiores a CUATROSCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS ($ 490.250.400) y que el presente proceso de contratación, tiene un presupuesto de, hasta la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($228.000.000)** incluido el IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas o contribuciones.

12. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

En virtud de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en el presente proceso de selección contarán con un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación para manifestar su intención de participar. Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección se adelanta mediante la plataforma SECOP II, el proponente debe manifestar su interés mediante el módulo correspondiente, de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II, por lo cual no se requerirá formato para tal fin.

Cuando el número de proponentes que, por medio de la plataforma SECOP II, hayan manifestado su interés de participar en este proceso sea superior a diez (10), se procederá a efectuar un sorteo con el fin de establecer el listado de oferentes, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

La manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para participar, so pena de rechazo de la oferta; por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés, y debe hacerlo en la forma individual o como proponente plural, según como se haya inscrito. Quienes manifiesten interés bajo la forma de proponente plural deben presentar la oferta con los integrantes inscritos, sin incluir otros. Sin embargo, es posible reducir el número de integrantes, siempre y cuando la oferta no la presente un solo miembro.

En caso de duplicidad de manifestación de interés, bien sea individualmente y/o como integrante de una estructura plural, se tomará como válida únicamente la primera en el tiempo, y las demás se desestimarán. Por lo tanto, tratándose de consorcios o uniones temporales donde uno o varios integrantes incurran en esta conducta, se desestimarán las demás manifestaciones de interés de los consorcios o uniones temporales donde un mismo integrante o integrantes sean coincidentes.

En caso de tratarse de un Consorcio o de una Unión Temporal, los miembros de aquellas deberán presentar su interés de conformidad con la guía rápida para la creación de proponentes plurales creada por Colombia Compra Eficiente.

Sí los inscritos son en número, superior a diez (10) el día fijado, la Entidad efectuara un sorteo de consolidación de oferentes que se llevará a cabo en audiencia pública para definir los participantes, en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso. Para tal efecto se depositarán en una bolsa los nombres de todas las personas que manifestaron interés en participar, se dará inicio al sorteo de acuerdo al orden de manifestación de interés, cada persona de las presentes que haya manifestado interés sacará un nombre y en voz alta indicará el mismo, siendo en primer posible oferente y así sucesivamente hasta que se completen los diez, con quienes se continuará el proceso de selección. De lo anterior se dejará constancia escrita en un acta que será publicada en el Sitio Web: https://community.secop.gov.co/STS/Logoff.aspx?currentLanguage=es-CO&SkinName=CCE

13. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 34 del decreto 1860 de 2021 y en lo pertinente por el numeral del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, este proceso de selección podrá ser limitado a MiPymes siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, para limitar la convocatoria a estas, en el término señalado en el cronograma de la invitación. Para esos efectos, deberá ser acreditado por los interesados la siguiente documentación y condiciones: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. La APC-Colombia tendrá en cuenta los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. 3. A elección del interesado, podrá presentarse esta documentación o el Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. El registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o el Registro Único de Proponentes, según corresponda, deberá ser expedido con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma de la invitación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. La entidad informará mediante aviso si el proceso se limita a MiPymes.

En el caso, que los documentos aportados no cumplan con las condiciones acá establecidas, la Agencia se abstendrá de limitar este proceso a MiPymes. Este proceso no será limitado a MiPymes territoriales.

14. PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR

El presupuesto estimado del presente proceso, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos, es la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($228.000.000)** Los gastos del presente proceso se encuentran respaldados con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6426 de 2026.

Dentro del presupuesto oficial se incluyó un valor de **$3.232.628** como reserva para futuras inclusiones por si la entidad adquiere bienes que deba asegurar en el presente proceso, valor que deberá ser contemplado por el proponente al momento de presentar su propuesta.

JUSTIFICACION

a. Análisis Técnico

Las especificaciones técnicas corresponden a cada una de las condiciones mínimas obligatorias que integran cada una de las pólizas de seguros y que deben ser ofertadas por los oferentes interesados en el proceso, las cuales no otorgan puntaje, y son de carácter habilitante, ya que las mismas son aspectos necesarios para garantizar una protección adecuada de todos y cada uno de los bienes e intereses de la **AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA** y responden a todas aquellas condiciones muy particulares que hacen que el programa de seguros sea distinto de las demás entidades públicas y que deben ser incorporados en los formatos técnicos que se establezcan en el pliego de condiciones.

La estructura de tales condiciones responde no sólo a las cláusulas y amparos que actualmente viene en cada póliza, sino a las condiciones actuales del mercado asegurador, las políticas de suscripción y las necesidades de la **AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA**, de allí que no necesariamente lo que existe actualmente, se podrá mantener o será necesario para los intereses de la **AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA**.

Por otra parte, y como complemento de las condiciones obligatorias, se estructuran las condiciones complementarias, que son aquellas que serán objeto de evaluación, opcionales para el proponente, y que buscan fortalecer las condiciones mínimas requeridas.

El presente estudio marca la pauta de lo que se puede pretender, basados en las necesidades de la **AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA** y tomando en consideración las capacidades de los oferentes, el programa actualmente contratado y los demás elementos que pueden influenciar el cubrimiento de cada riesgo.

Así las cosas, en cada uno de los formatos técnicos que se estructuren para cada una de las pólizas que conforman el programa de seguros, se incorporarán los aspectos técnicos mínimos que deben ser ofertados de manera obligatoria por parte de los oferentes, al igual que aquellos para los cuales su ofrecimiento podrá ser opcional y cuyo otorgamiento será objeto de evaluación.

b. Análisis Económico

A partir de la Ley 45 de 1990 el Gobierno Nacional liberó las tarifas que las compañías de seguros pueden cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan. Por lo tanto, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales podemos citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares, los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo y los costos administrativos, entre otros.

En razón a ello las compañías de seguros no acostumbran presentar términos y condiciones para elaboración de estudios de mercado y se ha observado en procesos similares que cuando se recibe la información indicativa de costos y condiciones, ellas no corresponden con los valores y términos reales que se ofrecen posteriormente dentro de los procesos de contratación administrativa, situación perfectamente entendible cuando las entidades aseguradoras mantienen suma reserva sobre las ofertas que presentan a los procesos de contratación administrativa de seguros.

En consideración de lo anterior, para determinar el valor aproximado de los seguros para 338 días de vigencia minima, se considera apropiado establecer dicho monto, con base en el estudio de mercado publicado en excel, utilizando las tasas de entidades con similar perfil de riesgo.

1. Los ramos de seguros a contratar corresponden a las pólizas estructuradas por CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA, que amparen los bienes e intereses patrimoniales de la **AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC COLOMBIA.**
2. Los valores asegurados corresponden al valor de los bienes actualmente asegurados por la Entidad; debidamente actualizados a valor real o valor de reposición con el índice variable, que se clasifican dentro de las pólizas que se contratan de conformidad al riesgo que están expuestos, para los seguros de daños y los seguros patrimoniales.
4. El valor de la prima resulta de multiplicar el valor asegurado de cada artículo de la póliza por la tarifa ya anunciada a la que se le incrementa con el valor del respectivo impuesto al valor agregado, IVA.

El estudio de mercado hace parte integral de la presente contratación. De conformidad con lo anterior, se estableció en **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($228.000.000)** el precio máximo a pagar, y una vigencia mínima de **338 días.** (VER ANEXO Estudio de Mercado en excel)

El mencionado presupuesto se encuentra respaldado económica y financieramente mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No.6426, expedido por el Profesional Especializado con Funciones de Presupuesto de APC-Colombia, relacionado a continuación:

NO. CDP	FECHA CDP	NO. RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR CON IVA
6426	12 de marzo de 2026	A-02-02-02-007-001	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	$ 228.000.00,oo

15. FORMA DE PAGO

El pago se hará previa presentación de las facturas respectivas con el lleno de los requisitos legales y el certificación del recibido a satisfacción, expedido por el supervisor del contrato,; ingreso al almacén de APC-Colombia y la acreditación del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 – en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los subsistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena.

Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna, igualmente vale aclarar que conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente esta futura contratación NO genera impuesto de timbre, ya que el valor no es superior a los 6.000 UVT ($298.794.000,oo) para el año 2025. (Decreto 175 de 2025)

En todo caso, el pago se efectuará de acuerdo con la disponibilidad de recursos o del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) para APC-Colombia y conforme a los lineamientos de la entidad para el trámite de pagos correspondiente.

Nota 1: El contratista deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes a los pagos en la plataforma SECOP II previo al pago correspondiente.

Nota 2: Para la factura electrónica, se deberá tener en cuenta la siguiente información: Responsabilidad 52 en el Registro Único Tributario (RUT), Código PCI 02-09-00, APC-Colombia, correo electrónico: siif.facturacionelectronica@minhacienda.gov.co.

16. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

17. FACTORES HABILITANTES

De conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la selección es objetiva cuando la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca. En

consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades obedecerán a los criterios de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera, y capacidad de organización. En ese sentido, estos factores son requisitos para la participación en el proceso de selección y no otorgan puntaje, salvo en los procesos de consultoría.

En sentido estricto, el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 establece los requisitos habilitantes contenidos en el RUP, para ello dispone que las cámaras de comercio, con base en la información del Registro Único de Proponentes, deben verificar y certificar los requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional que se exponen a continuación:

17.1. Requisitos habilitantes jurídicos

Si el proponente es persona natural o jurídica, Consorcio o Unión Temporal, deberá contar con la capacidad jurídica de cumplir con las obligaciones objeto del contrato y no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

Para las personas jurídicas, su capacidad está relacionada con la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social, de igual forma que su representante legal este plenamente facultado para comprometer a la persona jurídica y cuente con la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales, además, que la misma no se encuentre incursa en las causales de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado. De igual forma, dependiendo de las actividades reguladas por la ley, deberá contar con las autorizaciones de la autoridad competente.

17.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el **Anexo No. 001** “Carta de Presentación de la Propuesta” del pliego de condiciones y será suscrita en firma, por el proponente o su apoderado. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, unión temporal o consorcio, deberá venir suscrita por el representante legal debidamente facultado en firma. Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

17.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

17.1.2.1. PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES DE NATURALEZA PRIVADA Y/O PERSONAS NATURALES CON ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.

Se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza privada y/o personas naturales con establecimiento de comercio, aquellas empresas y/o establecimientos de comercio, constituidas con anterioridad a la fecha en la que venza el plazo para la presentación de propuestas dentro del presente proceso de selección conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, con aportes de origen privado, las que deberán cumplir al momento de presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:

1. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social y/o matrícula mercantil, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia: Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

3. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal y/o suplente para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

4. Acreditar que el objeto social principal de la sociedad, se encuentra relacionado con el objeto del contrato, según el tipo de sociedad comercial que se acredite, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

5. Acreditar que la persona jurídica tiene un término no inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

17.1.2.2. PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES DE NATURALEZA PÚBLICA.

Se considerarán personas jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátese de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la Constitución o la ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que, conforme a la Ley, sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros, con fecha de expedición igual o inferior a (1) mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta.

   En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuéstales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.

2. Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.

3. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

4. Cuando el oferente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido (poder), que su representante o apoderado están expresamente facultados para presentar oferta y firmar el contrato respectivo.

17.1.3. OFERTAS CONJUNTAS. PROPONENTES PLURALES.

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas. Deberan diligenciar el **Formato Anexo No. 012.**

Podrán participar consorcios y uniones temporales, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o de la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.

2. Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal por el plazo de la ejecución del contrato y un año más de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

3. Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas consorciadas o asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. Esto para significar que todos los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

4. Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal tienen un término mínimo por el plazo de ejecución del contrato y un año más de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

5. La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

6. Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.

7. Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, respecto de las personas jurídicas o naturales que se asocien en consorcio o en unión temporal para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del presente pliego de condiciones.

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del Consorcio o la Unión Temporal desarrollen la actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

Si el proponente o los integrantes de la figura asociativa, al cierre el proceso, carecen de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, facultades del representante legal, el término de duración y el objeto social, la propuesta no será habilitada.

17.1.4. PODER

Cuando el oferente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido y con presentación personal en notaria, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la propuesta, participar o comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios de acuerdo con el presente documento, así como para representarlo judicial y extrajudicialmente. Este documento deberá estar autenticado ante notario público, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 019 de 2012

17.1.5. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente deberá constituir a favor de **APC-COLOMBIA, NIT. No. 900.484.852-1**, garantía la cual deberá constituirse por el 10% del valor total del presupuesto oficial para el presente proceso, estar vigente desde la presentación de la oferta y cuatro (4) meses más, que garantice hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los eventos señalados en el Decreto 1082 de 2015**.**

A la propuesta deberá anexarse el documento original de la correspondiente garantía debidamente firmada por el proponente o su representante legal, si se acredita con póliza de seguros además deberá anexar el recibo de pago de la prima o el sello de pago en la carátula de la misma o la certificación de no expiración por falta de pago de la prima. En caso de presentarse propuestas en Consorcio o Unión

Temporal, la garantía de seriedad de la propuesta deberá ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal, indicando el nombre de cada uno de sus integrantes y debe estar suscrita por el representante del mismo.

En el evento de prórroga del plazo del proceso de selección, **APC-COLOMBIA** tomará, para determinar la vigencia, la fecha final de cierre. En el evento de prórroga del plazo de adjudicación o del plazo para la suscripción del contrato, el proponente deberá ampliar la garantía de seriedad por el período de la prórroga, si la vigencia inicial no cubre este nuevo término, previa solicitud de la **APC-COLOMBIA**.

En caso de presentarse garantía bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda: "La presente garantía será pagada por el garante dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente".

Al revisar la póliza de seriedad de su propuesta verifique que:

1. Se trate de una Póliza de cumplimiento y no una fianza.
2. Sea otorgada a favor de APC-COLOMBIA, NIT. No**. 900.484.852-1**
3. Como tomador figure su razón social completa. En el evento de presentarse en Consorcio, Unión Temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural
4. El valor asegurado y la vigencia corresponda al fijado en este documento
5. El objeto y el número de la misma, coincida con el de la propuesta que presenta.
6. Este suscrita por el TOMADOR- AFIANZADO.
7. Se encuentre anexo a la póliza el recibo de pago de la prima o certificado de no expiración por falta de pago de la misma.
8. Se encuentre anexo a la misma el clausulado correspondiente.

NOTA: La Entidad verificará la existencia, contenido y validez de la póliza de seriedad con la Compañía Aseguradora directamente. De no establecerse la veracidad en el documento no solo será CAUSAL DE RECHAZO, sino que la Entidad adelantará las denuncias correspondientes.

De conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaría.

17.1.6. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE PAGO AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES.

Los proponentes personas jurídicas o naturales deben acreditar que se encuentran al día en el pago de sus aportes relativos al Sistemas Integral de Seguridad Social (salud, riesgos laborales, pensiones) así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de Ley o por el representante legal, durante un lapso que no será inferior a los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento

en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. De acuerdo con el artículo 50 de Ley 789 de 2002.

En el evento en que la sociedad tratándose de personas Jurídicas no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para el caso de que la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal o Sociedad Futura, cada uno de sus miembros deberá presentar lo solicitado anteriormente.

La información presentada en desarrollo del presente numeral, se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

NOTA 1: En el evento de tratarse de persona natural se deberá allegar el certificado de pago de seguridad ad social.

Nota 2: Si la certificación expedida por el Revisor Fiscal deberá aportarse cedula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de la tarjeta profesional

17.1.7. CERTIFICACIÓN RESPONSABILIDADES FISCALES DE LA CONTRALORÍA.

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica y su representante legal según se trate, no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, el proponente deberá allegar certificado expedido por la Contraloría, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario antes a la fecha del cierre del proceso, este requisito se exige a la persona jurídica y su representante legal.

Sin embargo, la **APC-COLOMBIA**, verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho boletín.

En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página Web www.contraloriagen.gov.co no tiene costo alguno).

Nota: En caso de ser una figura asociativa se debe presentar por cada uno de los miembros que conforme la figura

17.1.8. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Con el fin de acreditar la no inclusión en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e inhabilidades, el proponente deberá allegar certificado expedido por la Procuraduría, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario antes a la fecha del cierre del proceso.

En cualquier caso, la **APC-COLOMBIA**, verificará el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, que el proponente, persona natural o jurídica y su representante legal y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad, no se encuentre(n) reportado(s).

En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación, en el(los) cual(es) conste que no está(n) sancionados, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página Web www.procuraduria.gov.co no tiene costo alguno).

Nota: En caso de ser una figura asociativa se debe presentar por cada uno de los miembros que conforme la figura

17.1.9. VERIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES DEL OFERENTE

De conformidad con el artículo 94 del Decreto –Ley 019 de 2012 ninguna persona está obligada a prestar un documento que verifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado. Sin embargo, **APC-COLOMBIA** con fundamento en la mencionada disposición, consultará los antecedentes directamente en los medios electrónicos que determine el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

Nota: En caso de ser una figura asociativa se debe presentar por cada uno de los miembros que conforme la figura

17.1.10. MEDIDAS CORRECTIVAS

Para el momento del cierre del proceso, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia. El proponente aportará el respectivo certificado con su oferta, no obstante, APC Colombia verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

Nota 1: En caso de ser una figura asociativa se debe presentar por cada uno de los miembros que conforme la figura.

Nota 2: En caso que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre el no pago de multas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

17.1.11. DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO" Compromiso Anticorrupción".

En este **Anexo No. 002** "Compromiso Anticorrupción" se certifica el compromiso del oferente de NO ofrecer dádivas ni sobornos a ningún funcionario público, en relación con su oferta y deberá diligenciarse y presentarse por el oferente, por medio del cual certifica los pagos en que incurrirá el proponente asociado con la oferta, así como su compromiso de NO ofrecer dádivas ni sobornos a ningún funcionario público, en relación con su propuesta.

NOTA: En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman

17.1.12. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

El proponente indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del registro único tributario RUT actualizado al cierre del presente proceso de contratación.

Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio y unión temporal acreditarán individualmente este requisito.

17.1.13. CÉDULA DE CIUDADANÍA.

Si el proponente es una persona natural nacional deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía válida y si es persona natural extranjera residenciado en Colombia, mediante la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente; lo mismo para el representante legal de la persona jurídica.

17.1.14. Situación Militar Resuelta

En caso de que el representante legal o persona natural sea hombre menor de 50 años deberá acreditar que tiene definida su situación militar con el documento idóneo.

En todo caso la Entidad verificara el estado de la situación militar de las personas que deseen celebrar contratos con el Estado por medio de la oficina de la Jefatura de reclutamiento de las Fuerzas Militares de Colombia a través del siguiente link:

https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation

17.1.15. DECLARACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES.

El oferente deberá certificar en documento bajo la gravedad de juramento si ha sido objeto de sanciones, multas o declaratoria de incumplimiento en los últimos tres (3) años. Para lo cual en caso afirmativo deberá indicar tipo, valor entidad que la impone y estado de la misma. El oferente deberá diligenciar el Formato Anexo No. 011 “MULTAS Y SANCIONES”

NOTA: En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman

17.1.16. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

En este **Anexo No. 005** “Ausencia de Inhabilidades e Incompatibilidades”, el oferente deberá certificar que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades. No podrán participar en el presente proceso, ni suscribir el respectivo contrato las personas que se encuentren incursas en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas que las aclaren, modifiquen o deroguen, así como las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia. Con la presentación de la propuesta, el proponente manifiesta prestado bajo la gravedad de juramento, esta circunstancia.

Tampoco podrán participar en el presente proceso de selección ni suscribir el respectivo contrato, los oferentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: cesación de pagos, concursos de acreedores, embargos judiciales, liquidación y cualquier otra circunstancia que jurídicamente permitan presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, económica o técnica del oferente para cumplir con el objeto del contrato.

Si el representante legal de la persona jurídica u oferente persona natural registra antecedentes judiciales consistes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

NOTA: En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman

17.1.17. CERTIFICACIÓN BANCARIA.

El proponente debe anexar certificación bancaria en la que se vea reflejado, el NIT del proponente, el número de cuenta, tipo de cuenta y estado de la misma, cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a 30 días calendario previos al cierre del presente proceso de contratación.

17.1.18. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

El proponente deberá aportar con su propuesta, el **Anexo No. 003** “Compromiso de Transparencia”, debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

17.1.19. CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. Del Decreto 1082 de 2015 *"Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP",* en este sentido los proponentes deberán allegar el Registro Único de proponentes **vigente y en firme con información financiera al 31 de diciembre de 2025**, expedido por la Cámara de Comercio.

Cuando el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito.

17.1.20. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2015.

El Proponente deberá allegar con su propuesta certificación expedida por la ARL y/o certificación suscrita por el Representante Legal del proponente en la cual conste que se encuentra al día con el cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 de la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 dentro de los términos establecidos en dicha norma. En caso de tratarse de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros debe dar cumplimiento al presente requisito.

17.1.21. CONSULTA DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM).

Con la propuesta, debe presentarse el certificado de la consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), conforme los términos de la Ley 2097 de 2021 O declaración que bajo juramento realice el representante legal o persona natural que no se encuentra en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **(Se deberá diligenciar el Formato Anexo N° 016** Nota: En caso de ser una figura asociativa se debe presentar por cada uno de los proponentes).

17.1.22. CERTIFICACIÓN DELITOS SEXUALES

El oferente deberá allegar con su oferta el certificado de antecedentes de delitos sexuales en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 "por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos

17.2. Requisitos habilitantes técnicos

17.2.1. Condiciones de experiencia del proponente

17.2.1.1. Condiciones de experiencia

La Entidad requiere que el proponente acredite la experiencia en máximo tres (3) certificaciones de contratos inscritos en el RUP celebrados con entidades Estatales o Privadas, en las cuales se haga constar la experiencia en la contratación de **mínimo tres (3) ramos de seguros** de los que la Entidad pretende contratar en su programa de seguros, y que sumadas las certificaciones correspondan a valores de primas iguales o superiores al valor del presupuesto para el presente proceso.

Cada uno de los contratos aportados como experiencia deberá estar clasificado en alguno de los siguientes códigos UNSPSC:

Segmento	Familia	Clase	pro	DESCRIPCIÓN
84	13	15	00	Servicios de Seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84	13	16	00	Seguros de vida salud y accidentes

NOTA: Se verificará únicamente hasta el tercer nivel.

En las certificaciones aportadas y teniendo en cuenta los ramos requeridos, se debe identificar por lo menos una (1) contenga el ramo **RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS.** La experiencia Responsabilidad Civil Servidores Públicos puede acreditarse mediante póliza de Responsabilidad Civil directores y Administradores.

Para contratos ejecutados en Consorcio o Unión Temporal, el valor deberá corresponder al porcentaje de participación ejecutado por el proponente dentro del mismo.

Para efectos de lo anterior, la verificación de la Experiencia se realizará con base en la información reportada en el RUP y que relacionen los proponentes **Anexo No. 004 "Experiencia del proponente"**

Cuando el proponente esté integrado por un consorcio o unión temporal con domicilio en el país, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente certificado de Registro Único de Proponentes y acreditar la experiencia de acuerdo al porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el **Anexo No. 004 "Experiencia del proponente"** y la consagrada en el RUP, prevalecerá la información contenida en el RUP.
La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

Las Certificaciones deberán indicar con claridad los siguientes aspectos:

- Nombre de la entidad contratante
- Vigencia de los contratos indicando fecha de iniciación y terminación (vigencia de las pólizas).
- Valor total del contrato – pólizas (y sus adiciones, si las hay).
- Dirección y Teléfonos de LA ENTIDAD o empresa contratante.

Cuando los proponentes participantes en el presente proceso de selección, hayan hecho parte de algún consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato, la certificación para acreditar la experiencia obtenida en dicho contrato, debe discriminar claramente el porcentaje de participación en el mismo; de no hacerlo, se dividirá el valor contratado por el número de integrantes del respectivo consorcio o unión temporal que ejecutó el contrato.

17.2.1.2. Experiencia para propuestas con Criterios de habilitación diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 y si existen propuestas dentro del proceso que acrediten emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, la experiencia para dar beneficio diferencial, se requerirá de la siguiente forma:

La Entidad requiere que el proponente acredite la experiencia en máximo de **CINCO (5) certificaciones** de contratos inscritos en el RUP celebrados con entidades Estatales o Privadas, en las cuales se haga constar la experiencia en la contratación de mínimo tres (3) ramos de seguros de los que la Entidad pretende contratar en su programa de seguros, y que sumadas las certificaciones correspondan a valores de primas iguales o superiores al valor del presupuesto para el presente proceso.

En las certificaciones aportadas y teniendo en cuenta los ramos requeridos, se debe identificar por lo menos una (1) contenga el ramo **RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS.** La experiencia Responsabilidad Civil Servidores Públicos puede acreditarse mediante póliza de Responsabilidad Civil Directores y Administradores.

Para contratos ejecutados en Consorcio o Unión Temporal, el valor deberá corresponder al porcentaje de participación ejecutado por el proponente dentro del mismo.

Las Certificaciones deberán indicar con claridad los siguientes aspectos:

- Nombre de la entidad contratante
- Número y fecha del contrato y/o póliza
- Vigencia de los contratos indicando fecha de iniciación y terminación (vigencia de las pólizas).
- Valor total del contrato – pólizas (y sus adiciones, si las hay).
- Dirección y Teléfonos de LA ENTIDAD o empresa contratante.

Para contratos ejecutados en Consorcio o Unión Temporal, el valor deberá corresponder al porcentaje de participación ejecutado por el proponente dentro del mismo.

Para efectos de lo anterior, la verificación de la Experiencia se realizará con base en la información reportada en el RUP y que relacionen los proponentes en el **Anexo No. 004 "Experiencia del proponente"**

Cuando el proponente esté integrado por un consorcio o unión temporal con domicilio en el país, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente certificado de Registro Único de Proponentes y acreditar la experiencia de acuerdo al porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el **Anexo No. 004 "Experiencia del proponente"** y la consagrada en el RUP, prevalecerá la información contenida en el RUP.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.
Las Certificaciones deberán indicar con claridad los siguientes aspectos:

- Nombre de la entidad contratante
- Número y fecha del contrato y/o póliza
- Vigencia de los contratos indicando fecha de iniciación y terminación (vigencia de las pólizas).
- Valor total del contrato – pólizas (y sus adiciones, si las hay).
- Dirección y Teléfonos de LA ENTIDAD o empresa contratante.

Cuando los proponentes participantes en el presente proceso de selección, hayan hecho parte de algún consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato, la certificación para acreditar la experiencia obtenida en dicho contrato, debe discriminar claramente el porcentaje de participación en el mismo; de no hacerlo, se dividirá el valor contratado por el número de integrantes del respectivo consorcio o unión temporal que ejecutó el contrato.

Para certificar la Acreditación de emprendimiento y empresas de mujeres.

El artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 relaciona lo siguiente respecto la definición de emprendimientos y empresas de mujeres. (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021): *"Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*

1. *Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante*

legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. *Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. *Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.*

4. *Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.*

PARÁGRAFO. *Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección."*

17.2.1.3. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR.

Se precisa que las condiciones técnicas mínimas de los seguros a contratar están descritas en el **Formato Anexo No. 006.** El estudio de las condiciones técnicas obligatorias establecidas en el **formato mencionado,** en cuanto a la oferta presentada, no tiene ponderación alguna; se efectúa con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas, en el entendido que las mismas son aquellas con las cuales se encuentra contratado actualmente el programa de seguros de la **AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA** e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

a) AMPAROS OBLIGATORIOS.

Todos los amparos obligatorios deberán ser ofrecidos por los proponentes so pena de no habilitación de la propuesta.
Lo anterior se entenderá cumplido con la suscripción y presentación del **ANEXO No. 006 "CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS" y se debe diligenciar el Anexo No. 008 – Aceptación de condiciones técnicas obligatorias, con el propósito de aceptar los amparos obligatorios.**

b) CLÁUSULAS OBLIGATORIAS.

Todas las cláusulas obligatorias deberán ser ofrecidas por los proponentes so pena de no habilitación de la propuesta.
Lo anterior se entenderá cumplido con la suscripción y presentación del **ANEXO No. 006 "CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS" y se debe diligenciar el Anexo No. 008 – Aceptación de condiciones técnicas obligatorias, con el propósito de aceptar los clausulas obligatorios.**

NOTA: Cuando se omitan, excluyan o modifiquen algunos de los amparos o cláusulas denominadas obligatorias en algún ramo, la propuesta no será habilitada.

c) EXCLUSIONES

El proponente deberá indicar a través de condiciones generales y/o particulares, las exclusiones aplicables en cada uno de los ramos ofertados y deberá diligenciar el **Anexo No. 007 CONDICIONES TECNICAS COMPLEMENTARIAS (publicado en Excel)**, numeral 8, en los ramos que se tiene establecido. Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo, cláusula o condición otorgada por el proponente se tendrá por no escrita.

La presentación de la propuesta será evidencia de la aceptación de esta condición y por lo tanto cualquier estipulación en contrario será causal de no habilitación de su propuesta.

d) OFERTA DE SEGUROS

El proponente debe presentar una propuesta técnica que cumpla con las condiciones técnicas exigidas en el formato ANEXO No. 006 CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS, y para acreditarlos deberá diligenciar ANEXO No. 007 CONDICIONES COMPLEMENTARIAS y ANEXO No. 008 ACEPTACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS, así:

- Nombre del Seguro.
- El ofrecimiento de los amparos obligatorios y las cláusulas obligatorias **(ANEXO N° 008)**
- Relacionar los amparos adicionales, las cláusulas adicionales y las cláusulas de garantía que apliquen para cada uno de los ramos **ANEXO No. 007 DE CONDICIONES COMPLEMENTARIAS**
- Deducibles
- Valor Asegurado cotizado, el cual deberá ser el que se requiere en el pliego de condiciones.
- Costo del seguro cotizado indicando: La tasa anual, la prima neta anual, gastos de expedición (si hay lugar a ellos) y la prima total anual.
- Valor de las alternativas (opcional) solicitadas en la póliza indicada en los Pliegos de Condiciones.

Para presentar la propuesta técnica, el oferente debe considerar las indicaciones que se describen en los formatos técnicos**.**

La propuesta técnica deberá señalar expresamente la no aceptación de uno o varios de los amparos o de las clausulas adicionales requeridas en el Anexo No. 006 y describir al frente de cada una de las cláusulas y/o condiciones escritas en el formato de la oferta presentada para cada uno de los ramos de seguro, si la otorga, escribiendo **SI**, o si no la otorga escribiendo **NO.** De acuerdo a lo establecido en el **Formato Anexo No. 007 CONDICIONES TECNICAS COMPLEMENTARIAS.**

En caso de no escribir alguna respuesta frente a algún amparo o cláusula, se entenderá que no se otorga.

Si no se indica el valor del deducible en alguna póliza se entenderá que no se aplica, es decir se indemniza al 100% a partir de cualquier valor de pérdida y si no suministra información acerca del valor de las primas para alguna de las pólizas a contratar, se entenderá que la misma se otorga en las condiciones indicadas en la propuesta sin costo alguno para la **AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA**.

e) REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

El proponente deberá diligenciar y presentar el formato de atención, trámite y pago de siniestros (FORMATO ANEXO No. 009), para todos y cada uno de los seguros ofertados. En dicho formulario deberá detallar cada uno de los documentos que exigirá para el pago de siniestros, así como el plazo máximo de cancelación de indemnizaciones por concepto de siniestros, contados a partir de la fecha

en que reciban la reclamación formal con la totalidad de los documentos requeridos para el pago. Dicho formulario deberá estar suscrito por el Representante Legal del proponente.

La información requerida se deberá presentar para cada uno de los amparos contemplados en el seguro.

Si el proponente no utiliza el formulario antes señalado, la propuesta deberá contener toda la información requerida en el mismo, ya que de lo contrario no se otorgará puntaje en la calificación de siniestros del respectivo ramo.

La utilización de expresiones que permitan a la aseguradora solicitar un mayor número de documentos de los que se relacionan en el formulario o de los que se indican en la oferta, tales como “los demás que la compañía requiera”, “cualquier otro necesario para el trámite”, “los requeridos para acreditar la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida”, entre otros, dará lugar al no otorgamiento de puntaje en la calificación de siniestros del respectivo ramo.

f) SERVICIOS

El proponente debe indicar en su propuesta la modalidad en que se otorgarán cualquiera de los siguientes servicios: Estudios específicos sobre prevención de riesgos, capacitación sobre aspectos técnicos de las pólizas de seguro contratadas, manejo de siniestros y anticipos en casos de siniestro y cualquier otro servicio que el proponente considere de beneficio para la Entidad.

17.2.2. PROPUESTA ECONÓMICA

El oferente deberá presentar un cuadro de resumen económico de la oferta, para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el **ANEXO No. 010 “PROPUESTA ECONÓMICA”** y el cual debe venir **firmado por el Representante Legal o apoderado)**

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la adjudicación es total por **GRUPO** conformado por varios ramos de pólizas; la propuesta presentada DEBERÁ comprender todos y cada uno de los ramos solicitados, la no cotización de uno de los ramos o la exclusión de uno de estos serán causal de RECHAZO DE LA PROPUESTA.

Las primas a cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

Si el proponente no suministra información acerca del valor de las primas para alguna de las pólizas a contratar, se entenderá que la misma se otorga en las condiciones indicadas en la propuesta sin costo alguno para la Entidad.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.
Si el (los) proponente(s) expresa(n) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta, la propuesta respectiva será **RECHAZADA.**

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea **RECHAZADO**.
Para los cálculos respectivos a los valores de prima de los grupos, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido **NO** se deberán establecer los valores de los grupos requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

El proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el señalado por la Entidad calculado por el comité evaluador. En caso que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto tasas y/o costos de los seguros.

17.3. Capacidad financiera

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad financiera establece los siguientes indicadores:

Se considera por parte de la Entidad, que con el fin de promover la competencia en el presente proceso y con el fin de permitir la participación plural de compañías de seguros que comúnmente participan en procesos con Entidades Estatales, se hace necesario establecer los indicadores financieros y de organización acorde al sector asegurador, realizando el análisis con los indicadores vigentes y en firme con corte al **31 de diciembre de 2025.**

Finalmente y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, para la determinación de los requisitos habilitantes de las ofertas, la ENTIDAD, debe establecer los requisitos habilitantes en los pliego de condiciones, teniendo en cuenta: (a) el riesgo del proceso de contratación; (b) el valor del contrato objeto del proceso de contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial, por lo que la Entidad no pueden limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

El estudio financiero y organizacional de las propuestas, no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

17.3.7. Indicadores financieros

Si bien es cierto que el Decreto 1082 de 2015 establece tres tipos de indicadores financieros a saber: liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses, al realizar el correspondiente estudio del sector, frente a los indicadores financieros de las compañías de seguros, los mismos, por las características propias de estas compañías, deben solicitarse con unos márgenes muy diferentes a los que se solicitarían para cualquier otro tipo de compañías, atendiendo que esta es una actividad regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, tal como lo señala el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, se adelantó el análisis de conocimiento del sector y con base en el mismo, particularmente el relativo al objeto del Proceso de la Contratación de las aseguradoras que participan en los procesos de contratación estatal de seguros que se consideran son posibles oferentes.

Por lo anterior, la Entidad, da cumplimiento a lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 así:

- *Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que a la letra señala que "La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo…". (Subrayado fuera de texto)*

- *Artículo 2.2.1.1.1.6.2 que a la letra señala que "La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d)* ***el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes****." (Subrayado y negrilla fuera de texto)"*

A su vez, se procede a tener en cuenta las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente, a través del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, así:

- *"La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni*

pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales."[1]

Así entonces se considera por parte de la Entidad, que con el fin de promover la competencia en el presente proceso y con el fin de permitir la participación plural de compañías de seguros que comúnmente participan en procesos con Entidades Estatales tomando una muestra de empresas del sector se hace necesario establecer los indicadores financieros y de organización acorde al sector asegurador así:

Cálculo de indicadores financieros

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
LIQUIDEZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	(Pasivo Total /Activo Total) x 100	Menor o igual al 92%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 1 y/o indeterminado

Cálculo de indicadores financieros

NDICADOR	PARÁMETRO EXIGIDO MÍNIMO	FORMULA OFERENTE INDIVIDUAL	FORMULA OFERENTE PLURAL
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	LIQ= AC / PC ≥ 1	AC / PC	$\sum_{i=1}^{n}(ACi \times \%I) / \sum_{i=1}^{n}(PCi \times \%I)$
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	NE = PT / AT ≤ 92%	PT / AT	$\sum_{i=1}^{n}(PTi \times \%I) / \sum_{i=1}^{n}(ATi \times \%I)$
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	RCI = UO / GI ≥ 1 y/o indeterminado	UO / GI	$\sum_{i=1}^{n}(UOi \times \%I) / \sum_{i=1}^{n}(Gi \times \%I)$

[1] Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación; Colombia Compra Eficiente; Paginas 5 y 6.

Los indicadores se encuentran soportados en el análisis del sector, documento que hace parte del proceso.

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con todos los indicadores financieros.

En concordancia con lo establecido en el *"Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación",* para el cálculo de los indicadores financieros de liquidez y razón de cobertura de intereses, cuando el denominador sea cero (0), o indeterminado la entidad calificará la propuesta como HÁBIL.

Para el caso de Proponentes Plurales, cuando el proponente esté integrado por un consorcio o unión temporal con domicilio en el país, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente certificado de Registro Único de Proponentes.

La capacidad financiera de los Proponentes Plurales, se calculará con base en la suma aritmética de los valores correspondientes a los criterios que conforman el indicador de cada uno de los integrantes, en proporción a su participación en la figura asociativa.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, para acreditar el cumplimiento de este requisito, deberán aportar los Estados Financieros con corte al último período contable completo según su país de origen, traducido al español y expresado en pesos colombianos de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera, vigente a la fecha de corte.

Dicha información deberá venir firmada por los responsables de su elaboración, es decir, quien representa legalmente a la compañía, el contador o su equivalente, según la legislación del país del proponente y el auditor externo en caso que sea evaluada por una firma auditora, con la acreditación de una copia del documento que autoriza el ejercicio profesional de los contadores o su documento equivalente en el país de origen, expedida por la autoridad competente con vigencia no superior a noventa (90) días a la fecha de la presentación de la propuesta.

La Entidad evaluará la capacidad financiera de conformidad con las reglas dispuestas en el *"Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes".*

17.4. Capacidad de organización

Frente a la verificación de la **CAPACIDAD ORGANIZACIONAL,** la cual se establece en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 en su numeral 4 como indicadores para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos, una vez verificado el mercado asegurador y atendiendo las consideraciones anteriores en el entendido que para las compañías de seguros el indicador significativo es el patrimonio que deben reportar trimestralmente a la Superintendencia Financiera de Colombia las compañías de seguros, se encuentra que estos indicadores no presentan márgenes altos e incluso existiendo compañías con indicador en negativo.

Vale la pena resaltar que estos indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio, se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, pero que no miden la capacidad financiera real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional.

Por lo anterior y una vez verificado el estudio del sector y con el fin de permitir la pluralidad de oferentes, se determinan los siguientes indicadores correspondientes a la capacidad organizacional:

Cálculo Indicadores de capacidad organizacional

INDICADOR	FORMULA	MARGEN
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Utilidad Operacional Dividida por el Patrimonio	MAYOR O IGUAL A 0.00
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad Operacional Dividida por el Activo Total	MAYOR O IGUAL A 0.00

INDICADOR	PARÁMETRO EXIGIDO MÍNIMO	FORMULA OFERENTE INDIVIDUAL	FORMULA OFERENTE PLURAL
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RP= UO / P ≥ 0,00	UO / P	$\sum_{i=1}^{n}(UOi \times \%I) / \sum_{i=1}^{n}(Pi \times \%I)$
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	RA = UO / AT ≥ 0,00	UO / AT	$\sum_{i=1}^{n}(UOi \times \%I) / \sum_{i=1}^{n}(ATi \times \%I)$

Los indicadores se encuentran soportados en el análisis del sector, documento que hace parte del proceso

En todo caso, la capacidad de organización no podrá ser inferior a la mínima requerida en el presente numeral.

Para el caso de Proponentes Plurales, cuando el proponente esté integrado por un consorcio o unión temporal con domicilio en el país, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente certificado de Registro Único de Proponentes. La capacidad organizacional de los Proponentes

Plurales, se calculará con base en la suma aritmética de los valores correspondientes a los criterios que conforman el indicador de cada uno de los integrantes, en proporción a su participación en la figura asociativa.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, para acreditar el cumplimiento de este requisito, deberán aportar los Estados Financieros con corte al último período contable completo según su país de origen, traducido al español y expresado en pesos colombianos de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera, vigente a la fecha de corte.

Dicha información deberá venir firmada por los responsables de su elaboración, es decir, quien representa legalmente a la compañía, el contador o su equivalente, según la legislación del país del proponente y el auditor externo en caso que sea evaluada por una firma auditora, con la acreditación de una copia del documento que autoriza el ejercicio profesional de los contadores o su documento equivalente en el país de origen, expedida por la autoridad competente con vigencia no superior a noventa (90) días a la fecha de la presentación de la propuesta.

La Entidad evaluará la capacidad organizacional de conformidad con las reglas dispuestas en el *"Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes"*

18. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El solicitante del área técnica, establece las condiciones para hacer la evaluación de las propuestas de los proponentes, en este punto se incluyen todos los criterios que asignan puntaje y que podrán estar relacionadas con el aspecto económico y los factores técnicos que generen un mayor costo beneficio para la entidad. igualmente se requiere establecer el puntaje por industria nacional conforme a lo establecido en la ley 816 de 2003 y el puntaje de emprendimiento y empresa de mujeres.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del decreto 1082 de 2015, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la **AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA** y será aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen a continuación:

FACTORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
CRITERIOS TÉCNICOS: (30) PUNTOS		
Mejora en Amparos Obligatorios	4	**30**
Mejora en Cláusulas Obligatorias	4	
Amparos Adicionales	4	
Cláusulas Adicionales	4	

Condiciones Especiales	4	
Cláusulas de Garantía	4	
Atención, Trámite y Pago de Siniestros	6	
FACTORES ECONÓMICOS: (59,75) PUNTOS		
Mayor vigencia del seguro	29,75	**59,75**
Mejoras en los Deducibles y/o valores asegurados	30	
ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL DIEZ (10) PUNTOS		
Bienes y/o servicios nacionales	10	**10**
Bienes y/o servicios extranjeros	5	
INCENTIVO PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES (0,25) PUNTOS		
Empresas y emprendimiento de mujeres	0,25	**0,25**
PUNTAJE TOTAL	**100**	**PUNTOS**

18.1. Factor técnico: (30) puntos

FACTOR	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
TECNICO		**30**
- Mejora en Amparos Obligatorios	4	
- Mejora en Cláusulas Obligatorias	4	
- Amparos Adicionales	4	
- Cláusulas Adicionales	4	
- Condiciones especiales	4	
- Cláusulas de Garantía	4	
- Atención Trámite y Pago de Siniestros	6	

18.1.1. MEJORA EN AMPAROS OBLIGATORIOS (4 PUNTOS)

El proponente debera diligenciar el **Anexo No. 007 CONDICIONES TECNICAS COMPLEMENTARIAS (publicado en Excel)**, numeral 1, en los ramos que se tiene establecido.

El proponente podrá presentar sublímites para las mejoras en amparos obligatorios, sin embargo, estos sublímites no podrán ser inferiores a los mínimos descritos en los amparos obligatorios.

Cada uno de los sublímites presentados en los amparos obligatorios que así lo permitan, serán evaluados con un máximo de 4 puntos, de acuerdo con la siguiente ponderación:

- Al proponente que no sublimite una mejora en un amparo obligatorio se le asignarán 4 puntos y a los demás proponentes que hayan sublimitado se les asignará cero (0) puntos.

- Cuando todos los proponentes sublimiten una mejora en un amparo obligatorio, se asignará el mayor puntaje al sublímite que ofrezca la mayor cobertura y a los demás de manera proporcional mediante regla de tres simple.
- Cuando los elementos de los sublímites no sean comparables entre los ofrecimientos se calificará con 2 puntos el respectivo sublímite.

- Luego se sumará el valor obtenido para cada una de las mejoras de los amparos obligatorios y se dividirá entre el número total de ellos, obteniendo el puntaje total de este aspecto en cada ramo.

18.1.2. MEJORA EN CLÁUSULAS OBLIGATORIAS (4 PUNTOS)

El proponente debera diligenciar el **Anexo No. 007 CONDICIONES TECNICAS COMPLEMENTARIAS (publicado en Excel)**, numeral 2, en los ramos que se tiene establecido.

El proponente podrá ampliar o mejorar las condiciones de las cláusulas obligatorias en las cuales se establezcan números de días, porcentajes o valores en relación con dichas cifras. Cuando en la cláusula se haga mención a un mínimo de días, porcentajes o valores, el proponente no podrá ofrecer una cantidad inferior a la requerida so pena de no otorgarse puntaje en la cláusula.

Cada una de las cláusulas objeto de ser mejoradas se calificarán con un máximo de 4, puntos de acuerdo con la siguiente ponderación:

- Se otorgarán 4 puntos al proponente que ofrezca la mayor cobertura en números de días, porcentajes o valores y a los demás de manera proporcional mediante regla de tres simple.

- Cuando una cláusula tenga varios elementos objeto de ser mejorados, como por ejemplo valores y días, cada elemento se evaluará con 4 puntos y se promediarán todos los resultados para obtener la calificación de dicha cláusula.

- Luego se sumará el valor obtenido para cada una de las cláusulas obligatorias objeto de ser mejoradas y se dividirá entre el número total de ellas, obteniendo el puntaje total de este aspecto en cada ramo.

El proponente podrá variar el texto de la cláusula presentada, pero no podrá cambiar ni modificar el objeto de la misma, ya que, si el texto ofrecido por el proponente no tiene el mismo objeto y características de la cláusula solicitada en el Anexo No. 006 - Condiciones Técnicas Obligatorias, no se evaluará el ramo.

Las variaciones en los textos y condiciones de la cláusula se deberán indicar en la columna "texto de la cláusula ofrecida", Anexo No. 007 “CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS”

Queda prohibido modificar el texto señalado en la columna "descripción de la cláusula". Si algún proponente indica afirmativamente que otorga alguna cláusula y que su texto es igual al solicitado en el pliego de condiciones, y modifica el texto de la columna "descripción de la cláusula" **(Anexo No. 007)**, se entenderá que el alcance de la misma es el dispuesto en el Anexo 006 - Condiciones Técnicas Obligatorias y no el modificado por el proponente. Por otra parte, si el proponente indica afirmativamente que otorga la cláusula y no indica si el texto ofrecido es igual al indicado en el pliego de condiciones se entenderá que el texto a aplicar es el requerido en el pliego de condiciones.

Finalmente, si el proponente no indica si ofrece alguna cláusula se entenderá que no lo realiza.

18.1.3. AMPAROS ADICIONALES (4 PUNTOS)

El proponente debera diligenciar el **Anexo No. 007 CONDICIONES TECNICAS COMPLEMENTARIAS (publicado en Excel)**, numeral 3, en los ramos que se tiene establecido.

Se calificará con 4 puntos cada uno de los amparos adicionales otorgados en las mismas condiciones en que fueron solicitados. Si el amparo no es ofrecido, no obtendrá puntaje.

Los amparos que se otorguen con sublímites se calificarán proporcionalmente mediante regla de tres en comparación con los demás oferentes. Cuando no sea posible aplicar la regla de tres, por cuanto los elementos del sublímite no sean comparables, se otorgará la mitad del puntaje. Cuando ninguno de los oferentes otorgue el amparo evaluado en las mismas condiciones solicitadas, la comparación se realizará contra el amparo requerido en el pliego de condiciones.

Luego se sumará el valor obtenido para cada uno de los amparos ofrecidos en el ramo evaluado y se dividirá entre el número total de amparos solicitados en el pliego de condiciones, obteniendo el puntaje total de los amparos adicionales del respectivo ramo.

Los amparos otorgados que no se hayan solicitado en el pliego de condiciones no serán calificados.

Para los ramos de seguros en los cuales no se soliciten amparos adicionales, el máximo puntaje se le otorgará al proponente que otorgue la totalidad de los amparos obligatorios.

18.1.4. CLÁUSULAS ADICIONALES (4 PUNTOS)

El proponente debera diligenciar el **Anexo No. 007 CONDICIONES TECNICAS COMPLEMENTARIAS (publicado en Excel)**, numeral 4, en los ramos que se tiene establecido.

Se calificará con 4 puntos cada una de las cláusulas otorgadas en las mismas condiciones en que fueron solicitadas. Si la cláusula no es ofrecida, no obtendrá puntaje.

Las cláusulas que se otorguen con sublímites se calificarán proporcionalmente mediante regla de tres en comparación con los demás oferentes. Cuando no sea posible aplicar la regla de tres, por cuanto los elementos del sublímite no sean comparables, se otorgará la mitad del puntaje. Cuando ninguno de los oferentes otorgue la cláusula evaluada en las mismas condiciones solicitadas, la comparación se realizará contra la cláusula requerida en el Anexo No. 006 - Condiciones Técnicas Obligatorias.

Las variaciones en los textos y condiciones de la cláusula se deberán indicar en la columna “texto de la cláusula ofrecida”. Queda prohibido modificar el texto señalado en la columna "descripción de la cláusula'.

Si algún proponente indica afirmativamente que otorga alguna cláusula y que su texto es igual al solicitado en el Anexo No. 006 - Condiciones Técnicas Obligatorias, y modifica el texto de la columna "descripción de la cláusula', se entenderá que el alcance de la misma es el dispuesto en el Anexo No. 006 - Condiciones Técnicas Obligatorias y no el modificado por el proponente.

Por otra parte, si el proponente indica afirmativamente que otorga la cláusula y no indica si el texto ofrecido es igual al indicado en el Anexo No. 006 - Condiciones Técnicas Obligatorias se entenderá que el texto a aplicar es el requerido en el Anexo No. 006 - Condiciones Técnicas Obligatorias.

Si al revisar el texto de la cláusula adicional ofrecida se advierte que el objeto de la misma es diferente al de la descrita en el Anexo No. 006 - Condiciones Técnicas Obligatorias, se tendrá como no presentada.

Luego se sumará el valor obtenido para cada una de las cláusulas ofrecidas en el ramo evaluado y se dividirá entre el número total de cláusulas solicitadas en el Anexo 006 - Condiciones Técnicas Obligatorias, obteniendo el puntaje total de las cláusulas adicionales del respectivo ramo.

Las cláusulas otorgadas que no se hayan solicitado en el Anexo No. 006 - Condiciones Técnicas Obligatorias **no serán calificadas**.

Para los ramos de seguros en los cuales no se soliciten cláusulas adicionales, el máximo puntaje se le otorgará al proponente que otorgue la totalidad de las cláusulas obligatorias, sin perjuicio de las disminuciones establecidas por la aplicación de sublímites.

18.1.5. CONDICIONES ESPECIALES (4 PUNTOS)

Se otorgarán hasta 4 puntos a las condiciones especiales solicitadas en los formatos de cada uno de los ramos señalados, (Anexo No. 007 Condiciones Técnicas complementarias) en los pliegos de condiciones, conforme a los criterios de ponderación que se establecen para cada una de tales condiciones.

Por lo anterior deberá diligenciar el **Anexo No. 007 CONDICIONES TECNICAS COMPLEMENTARIAS**, numeral 5 en los ramos establecidos.

18.1.6. CLÁUSULAS DE GARANTÍA (4 PUNTOS)

El proponente deberá indicar en el formato respectivo (FORMATO ANEXO No. 007 CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS), las cláusulas de garantía exigidas. Se otorgarán 4 puntos al proponente que exija él menor número de cláusulas de garantía y a los demás de manera proporcional.

Las únicas cláusulas de garantía aplicables a cada seguro serán las que el proponente relacione en el formato dispuesto para cada ramo. Por lo tanto, expresiones como "las indicadas en las condiciones generales del seguro" o "aquellas otras que se relacionen en la póliza" no serán tenidas en cuenta y por lo tanto no se podrán aducir para negar el reconocimiento de la indemnización o solicité la nulidad del contrato de seguro, pues es deber del proponente relacionar expresamente las únicas cláusulas de garantía que aplicará para cada seguro.

En el evento de que alguna cláusula de garantía no pueda ser cumplida por el Asegurado, se rechazará la oferta en el grupo respectivo. Por lo tanto, si existiere duda por parte del proponente acerca de la posibilidad de que la Entidad pueda cumplir alguna cláusula de garantía podrá formular la respectiva consulta dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso.

18.1.7. ATENCIÓN, TRÁMITE y PAGO DE SINIESTROS (6 PUNTOS)

Se deberá diligenciar el **Formato No. 009 REQUISITO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES** para cada uno de los ramos ofertados y poder asignar el puntaje establecido de la siguiente manera:

18.1.7.1. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO (3 PUNTOS)

Se calificará con 3 puntos al proponente que exija el menor número de documentos para el pago de siniestros, adicionales a los descritos en el pliego de condiciones. A los demás proponentes se les calificará en forma proporcional. En consideración a lo anterior, el proponente que no exija documentos adicionales a los descritos en los formatos respectivos obtendrá el mayor puntaje y los demás proponentes de manera proporcional.

Para efectos de la evaluación, los documentos solicitados en original, copia al carbón, copia auténtica, etc. serán tenidos como dos documentos en fotocopia simple.

La utilización de expresiones que permitan a la aseguradora solicitar un mayor número de documentos de los que se relacionan en el formato o de los que se indican en la oferta, tales como "los demás que la compañía requiera", "cualquier otro necesario para el trámite", "los requeridos para acreditar la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida", dará lugar al no otorgamiento de puntaje en la calificación de siniestros del respectivo ramo.

Cuando uno o varios de los documentos requeridos conllevan a dejar sin efecto algún amparo o cláusula ofrecida, se tendrá(n) por no escrito.

18.1.7.2. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN (1 PUNTO)

Se otorgará un máximo 1 punto al proponente que ofrezca el menor número de días para la presentación de la liquidación del siniestro, una vez se haya presentado la totalidad de los documentos requeridos por la aseguradora, de acuerdo con la siguiente tabla:

NUMERO DE DÍAS	PUNTAJE
HASTA TRES DÍAS HÁBILES	1
DE CUATRO A OCHO DÍAS HABILES	0,7
DE NUEVE A QUINCE DÍAS HABILES	0,3
MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES	0

18.1.7.3. PLAZO PARA EL PAGO DEL SINIESTRO (2 PUNTOS)

Se otorgará un máximo 2 puntos al proponente que ofrezca el menor número de días para el pago del siniestro, contado a partir del momento en que la **AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA** radique la liquidación del siniestro, de acuerdo con la siguiente tabla:

NUMERO DE DÍAS	PUNTAJE
HASTA TRES DÍAS HÁBILES	2
DE CUATRO A OCHO DÍAS HABILES	1
DE NUEVE A QUINCE DÍAS HABILES	0,5
MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES	0

18.2. Factor económico: (59,75 puntos)

En el presente proceso contractual, se llevará a cabo la evaluación económica de la siguiente forma:

CRITERIOS ECONÓMICOS (59,75) PUNTOS		
Mayor vigencia del seguro	29,75	**59,75**
Mejora en los Deducibles y/o valores asegurados	30	

18.2.1. MAYOR VIGENCIA DEL SEGURO (29,75 PUNTOS)

Se otorgarán el puntaje al proponente que oferte el mayor número de días adicionales de vigencia, con el mismo valor de prima, de acuerdo a la siguiente tabla:

Días adicionales a los mínimos requeridos	Puntaje
15 días adicionales	5
De 15 a 30 días adicionales	10
De 30 a 45 días adicionales	15
De 45 a 60 días adicionales	20
De 60 a 75 días adicionales	25
Mayor a 75 días adicionales	29,75

La vigencia mínima ofrecida debe ser de (338) días, contados a partir del vencimiento actual del programa de seguros, excepto SOAT que por ser un seguro por Ley deberá ser por TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de acuerdo a su vencimiento establecido en el estudio de mercado publicado en Excel.

La vigencia ofrecida para todos los seguros, deberá ser uniforme en cada uno de ellos. No se aceptará el ofrecimiento de diferentes días de vigencia para los seguros objeto de contratación. En caso de que el proponente ofrezca diferentes vigencias para los diferentes ramos, se tomará para la evaluación la menor vigencia establecida en los ramos que conforman el programa de seguros.

Adicional a lo anterior, el proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el calculado por el comité evaluador. En caso que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto a tasas y/o costos de los seguros.

Para los ramos de seguros en los cuales establecen ofertas alternativas, estas se considerarán siempre y cuando las vigencias ofrecidas sean las mismas de la oferta básica, caso en el cual se asignarán los puntajes adicionales previstos en el pliego de condiciones.

NOTA: En caso de oferta de días de vigencia adicionales a los mínimos solicitados distintos a los señalados en la tabla de ponderación, se calificará en el rango que se aproxime, y si supera los rangos establecidos en la tabla, se le asignará solo hasta el mayor puntaje sin importar los días adicionales.

18.2.2. MEJORA EN LOS DEDUCIBLES Y/O VALORES ASEGURADOS (30 PUNTOS)

Para el programa de seguros se calificará con máximo 30 puntos cada uno de los deducibles y/o mejores valores asegurados ofertados, con base en las tablas que se establecen para cada ramo.

Luego se obtendrá el promedio de los diferentes deducibles y/o valores asegurados evaluados en cada ramo el cual corresponderá a la calificación de este factor para cada seguro.

Si el proponente no indica el valor del deducible en alguna póliza se entenderá que no se aplica, es decir se indemniza al 100% a partir de cualquier valor de pérdida.

<table>
<tr><th>RAMO</th><th>CONDICIÓN PARA PUNTAJE</th></tr>
<tr><td><u>TODO RIESGO DAÑO MATERIAL</u></td><td>VALOR ASEGURADO: Para el ramo de TRDM solo se evaluará la oferta de deducibles. Los valores asegurados deben estar acorde al inventario de la Entidad

DEDUCIBLE: Se otorgarán hasta un máximo de 30 puntos acorde a la tabla de deducibles relacionada en el presente documento. (VER TABLA DE DEDUCIBLES de acuerdo al numeral 18.2.2.1.)</td></tr>
<tr><td><u>MANEJO GLOBAL</u></td><td>VALOR ASEGURADO: Para el ramo de Manejo Global, se otorgarán 30 puntos al proponente que ofrezca el mayor valor asegurado de acuerdo a la siguiente tabla:

<table>
<tr><th>ALTERNATIVA</th><th>Vr Asegurado</th><th>PUNTAJE</th></tr>
<tr><td>Oferta Básica</td><td>$400.000.000</td><td>0</td></tr>
<tr><td>Alternativa 1</td><td>$500.000.000</td><td>15</td></tr>
<tr><td>Alternativa 2</td><td>$600.000.000</td><td>30</td></tr>
</table>

NOTA: En caso que más de un proponente oferte rangos mayores de valor asegurado a los señalados en la tabla de ponderación, se calificará</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>RAMO</th><th>CONDICIÓN PARA PUNTAJE</th></tr>
<tr><td></td><td>de forma proporcional entre los proponentes, acorde al rango que corresponda en la tabla.

DEDUCIBLE: Para este ramo no se acepta la aplicación de deducibles, so pena rechazo de la propuesta.</td></tr>
<tr><td><u>R.C EXTRACONTRACTUAL</u></td><td>VALOR ASEGURADO: Para el ramo de RCE, se otorgarán 30 puntos al proponente que ofrezca el mayor valor asegurado de acuerdo a la siguiente tabla:
<table>
<tr><th>ALTERNATIVA</th><th>Vr Asegurado</th><th>PUNTAJE</th></tr>
<tr><td>Oferta Básica</td><td>$1.600.000.000</td><td>0</td></tr>
<tr><td>Alternativa 1</td><td>$1.700.000.000</td><td>15</td></tr>
<tr><td>Alternativa 2</td><td>$1.800.000.000</td><td>30</td></tr>
</table>
NOTA: En caso que más de un proponente oferte rangos mayores de valor asegurado a los señalados en la tabla de ponderación, se calificará de forma proporcional entre los proponentes, acorde al rango que corresponda en la tabla.

DEDUCIBLE: Para este ramo no se acepta la aplicación de deducibles, so pena rechazo de la propuesta.</td></tr>
<tr><td><u>R.C SERVIDORES PÚBLICOS</u></td><td>VALOR ASEGURADO: Para el ramo de RCSP, se otorgarán 30 puntos al proponente que ofrezca el mayor valor asegurado para los Gastos de Defensa.

DEDUCIBLE: Para este ramo no se acepta la aplicación de deducibles, so pena rechazo de la propuesta.</td></tr>
<tr><td><u>INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS</u></td><td>VALOR ASEGURADO: Para el ramo de Infidelidad y riesgos financieros, se otorgarán 15 puntos al proponente que ofrezca el mayor valor asegurado de acuerdo a la siguiente tabla:
<table>
<tr><th>ALTERNATIVA</th><th>Vr Asegurado</th><th>PUNTAJE</th></tr>
<tr><td>Oferta Básica</td><td>$1.200.000.000</td><td>0</td></tr>
<tr><td>Alternativa 1</td><td>$1.500.000.000</td><td>7,5</td></tr>
<tr><td>Alternativa 2</td><td>$2.000.000.000</td><td>15</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

RAMO	CONDICIÓN PARA PUNTAJE
	NOTA: En caso que más de un proponente oferte rangos mayores de valor asegurado a los señalados en la tabla de ponderación, se calificará de forma proporcional entre los proponentes, acorde al rango que corresponda en la tabla. **DEDUCIBLE:** Se otorgarán hasta un máximo de 15 puntos acorde a la tabla de deducibles relacionada en el presente documento. **(VER TABLA DE DEDUCIBLES de acuerdo al numeral 18.2.2.2.)**
AUTOMÓVILES	**VALOR ASEGURADO:** Para el seguro de Automóviles, se otorgarán 30 puntos al proponente que oferte el mayor valor asegurado, para el amparo básico de responsabilidad civil extracontractual, siempre que se proponga el mismo valor de prima y la misma vigencia establecida en la oferta básica. Los ofrecimientos de los demás proponentes serán calificados de manera proporcional. **DEDUCIBLE:** Para este ramo no se acepta la aplicación de deducibles, so pena rechazo de la propuesta.
SOAT	**VALOR DE PRIMA:** Se otorgarán los 30 puntos de este factor al proponente que oferte el mayor descuento frente a la tarifa vigente. A los demás se les calificara de manera proporcional mediante regla de tres. **DEDUCIBLE:** Para este ramo no se acepta la aplicación de deducibles, so pena rechazo de la propuesta.

Para los amparos que no se establezca evaluación de deducibles sobre el valor asegurado o sobre el valor asegurable, solo se aceptarán deducibles sobre el valor de la pérdida, so pena de no evaluación del ramo.

Los valores expresados en divisas se calcularán en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado, del día en que se cierre el presente proceso.

Cuando se establezcan deducibles superiores a los indicados como obligatorios o superiores a los indicados en las tablas de deducibles, que a continuación se describe, el respectivo ramo no será objeto de evaluación.

18.2.2.1. SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

A. TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

- **Porcentaje sobre el valor de la pérdida**

PORCENTAJE	PUNTOS
0%	15
Superior a 0% y hasta 0,5 %	12
Superior a 0,5% y hasta 1%	10
Superior a 1 y hasta 1.5%	7
Superior a 1,5%	No se evalúa el ramo

SMMLV	PUNTOS
0 SMMLV	15
Superior a 0 SMMLV hasta 0.5 SMMLV	12
Superior a 0.5 SMMLV hasta 1 SMMLV	10
Superior a 1 SMMLV	NO SE EVALUA

- **Porcentaje sobre el valor asegurado o asegurable**

Para los deducibles que se oferten sobre valor asegurado o asegurable el puntaje se multiplicara por 0.80

B. PARA LOS EVENTOS DE AMIT, HMACCoP, TERRORISMO Y SABOTAJE

- **Porcentaje sobre el valor de la pérdida**

PORCENTAJE	PUNTOS
0%	15
Superior a 0% y hasta 0,5 %	12
Superior a 0,5% y hasta 1%	10
Superior a 1 y hasta 1.5%	7
Superior a 1,5%	No se evalúa el ramo

SMMLV	PUNTOS
0 SMMLV	15
Superior a 0 SMMLV hasta 0.5 SMMLV	12
Superior a 0.5 SMMLV hasta 1 SMMLV	10
Superior a 1 SMMLV	NO SE EVALUA

- **Porcentajes y SMMLV sobre el valor asegurado o asegurable**

Para los deducibles que se oferten sobre valor asegurado o asegurable el puntaje se multiplicara por 0.80.

18.2.2.2. SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

A. TODA Y CADA PÉRDIDA

DEDUCIBLES	PUNTAJE
$0	15
Superior a $0 y hasta $5.000.000	10
Superior a $5.000.000 y hasta $10.000.000	8
Superior a $10.000.000 y hasta $15.000.000	6
Superior a $15.000.000 y hasta $20.000.000	4
Superior a $20.000.000 y hasta $25.000.000	2
Superior a $25.000.000	NO SE EVALUA

18.3. Factores adicionales

18.3.1. ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA (10 puntos)

En cumplimiento de lo señalado en la Ley 816 de 2003, *"Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública"* y el Decreto 1082 de 2015 y 680 de 2021, se otorgarán los siguientes puntajes:

Puntaje asignado por apoyo a la Industria Nacional, el proponente deberá diligenciar el Anexo No. 015 de protección a la industria nacional.

CRITERIO	PUNTAJE
El oferente nacional colombiano o residente en Colombia, persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional que vincule el personal mínimo colombiano a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos el cual NO podrá ser inferior al 40% del total del personal asociado para el cumplimiento del contrato	**10 puntos**
Promoción de la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros al oferente:	**5 puntos**

CRITERIO	PUNTAJE
El oferente extranjero que vincule el personal mínimo colombiano a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos el cual NO podrá ser inferior al 40% del total del personal asociado para el cumplimiento del contrato. Proponente plural conformado por un nacional y un extranjero sin trato nacional que vincule el personal mínimo colombiano a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos el cual NO podrá ser inferior al 40% del total del personal asociado para el cumplimiento del contrato	
(Bienes o servicios) extranjeros que NO realicen la vinculación de personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos, o incorporación de bienes de origen nacional	**0 puntos**

SERVICIOS NACIONALES: En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

Se precisa que, para el presente proceso de contratación, no existen bienes nacionales relevantes por ello se indica que el porcentaje mínimo de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

18.3.2. INCENTIVO PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES (0,25) PUNTOS- CUMPLIMIENTO EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES - DECRETO 1860 DE 2021

Se otorgará puntaje al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Para obtener dicho puntaje, se deberá presentar certificación suscrita por el representante legal de la persona jurídica y/o el revisor fiscal.

Para los efectos, se asignará el siguiente puntaje:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
1. Cuando el proponente acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0,25 PUNTOS
2. Cuando el proponente no acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0 PUNTOS

Se asignarán 0.25 puntos al proponente que acredite CUALQUIERA de las siguientes condiciones de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021:

1) Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2) Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los

que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3) Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4) Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Nota: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

18.4. DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LA OFERTA

El puntaje total de la oferta se obtendrá de multiplicar el puntaje total de cada ramo por el porcentaje de relevancia indicado en este numeral. Luego se sumarán los resultados de cada ramo para obtener el puntaje total de la oferta.

RAMO O LINEA DE SEGURO	PORCENTAJE DE RELEVANCIA
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	20%
MANEJO GLOBAL	15%
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	7%
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	25%
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	25%

RAMO O LINEA DE SEGURO	PORCENTAJE DE RELEVANCIA
AUTOMOVILES	7%
SOAT	1%

19. REDUCCIÓN DE PUNTAJE LEY 2195 DE 2022

En cumplimento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 reducción de puntaje por incumplimiento de contrato, se deberá reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARÁGRAFO 1. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

20. FACTORES DE DESEMPATE

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se deberán utilizar las siguientes reglas, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los acuerdos comerciales vigentes especialmente en materia de trato nacional. Para ello, dichos criterios deberán ser acreditados con los medios establecidos en el 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

a) Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de

la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

Para los efectos se verificará el Certificado de Existencia y Representación Legal del proponente.

b) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

El proponente deberá diligenciar el "Anexo No. 014 (A). Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)".

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

El proponente deberá diligenciar el "Anexo No. 013. Autorización para el tratamiento de datos personales".

c) Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

El proponente deberá diligenciar el "Anexo No. 014 (B). Vinculación de personas en condición de discapacidad".

d) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.
La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

El proponente deberá diligenciar el “Anexo No. 014 (C). Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Empleador - proponente)” y/o “Formulario 4 (C). Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)”, según corresponda.

e) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.
El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el

certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

El proponente deberá diligenciar el “Anexo No. 014 (D). Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas”.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

El proponente deberá diligenciar el “Anexo No. 013. Autorización para el tratamiento de datos personales.”

f) Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:

- La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
- El certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
- El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración.
- Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.
- Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

El proponente deberá diligenciar el “Anexo No. 014 (E). Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas o personas jurídicas integrantes de proponentes plurales, según corresponda)”.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

El proponente deberá diligenciar el “Anexo No. 013. Autorización para el tratamiento de datos personales”.

g) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

- Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral.

Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.

El proponente deberá diligenciar el "Anexo No. 014 (E). Participación mayoritaria de madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)".

- El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
- En relación con el integrante del párrafo 1, ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el mismo párrafo, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

El proponente deberá diligenciar el "Anexo No. 014 (E). Manifestación de madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas naturales), de no ser empleada, socia o accionista de los otros miembros del proponente plural" y/o "Anexo No. 014 (F). Participación mayoritaria de madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)", según corresponda.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de

aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

El proponente deberá diligenciar el "Anexo No.014 (G). Acreditación Mipyme".

h) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

El proponente deberá diligenciar el "Anexo No. 014 (H). Pagos realizados a Mipymes Cooperativas Asociaciones Mútales".

i) Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del literal h) del presente artículo.
- La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

- Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

El proponente deberá diligenciar el "Anexo No. 014 (H) 9. Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales" y/o Manifestación de la Mipyme, Cooperativa o Asociación mutual, de no ser ésta, ni sus accionistas, socios o representantes legales, empleados socios o accionistas de los otros miembros del proponente plural", según corresponda.

j) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

k) Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Por último, de persistir el empate, se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente, en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:

a. Se introducirán en una bolsa el número de papeletas equivalente a los proponentes presentes respecto de los cuales persiste el empate y una (1) de ellas contendrá la palabra adjudicatario.

b. El orden alfabético del nombre de los proponentes determinará cuál de ellos sacará la primera papeleta.

c. El proponente que saque la papeleta que contenga la palabra adjudicatario será el ganador.

21. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

El artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, dispone que *"Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación".* El "riesgo", es definido en el Decreto 1082 de 2015 como: *"un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato".* En el mismo estatuto se determina que: *"La entidad estatal debe evaluar el riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de las metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente".*

El "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente ha sido la base para la estructuración de la Matriz de Riesgo del presente Estudio Previo que se expondrá a continuación, de conformidad con lo establecido en el literal "C" del mencionado documento que impone:

"… La entidad Estatal debe incluir en los Estudios Previos del Proceso de Contratación y en los pliegos de condiciones, los riesgos que afecten la ejecución del contrato y que identificó en la matriz de administración de riesgos".

21.1. Matriz de riesgos

El Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 establece que para los estudios previos no solo debe hacerse la identificación de riesgos, sino establecerse la forma de mitigarlos. En tal sentido la APC Colombia determina la mitigación de los riesgos, en el documento anexo a este estudio previo titulado Matriz de Riesgos.

22. ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 de decreto 1082 de 2015, subsección 6 – Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para reconocer el sector relativo al proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

Por otra parte, se aplica lo estipulado por el manual de Colombia Compra Eficiente "Guía para la elaboración de estudios del sector" para los procesos de selección abreviada de menor cuantía, señala *"el alcance del estudio del sector debe ser proporcionado al valor del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los riesgos identificados en el proceso de contratación*."

De acuerdo a lo expuesto, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, elaboro el correspondiente análisis del sector, el cual se anexa a este estudio previo.

23. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 establecen el marco de garantías que deben estipular las entidades estatales en la contratación pública, para ello la APC Colombia solicitará contrato de seguros contenido en una póliza, que ampare los siguientes riesgos:

a. **Cumplimiento del Contrato:** Por el 10% del valor total del contrato, con una duración igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. No obstante, se deberá extender hasta la liquidación del contrato, contados a partir de la suscripción del mismo.

24. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el estatuto orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

25. INTERMEDIACIÓN

Se informa a los posibles oferentes que la Entidad seleccionó y contrató como intermediario de seguros a la sociedad CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA; mediante Concurso de Méritos CM-APC-01-2026 y Contrato de Consultoría No. 116-DE 2026; intermediario que trabajará en la administración de las pólizas que se expidan como resultado del presente proceso.

Los proponentes se comprometen a aceptar al intermediario de seguros seleccionado por la Entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio, el corredor tendrá derecho al pago de comisiones por parte del asegurador, para lo cual la propuesta deberá incluir el porcentaje de la comisión ofrecida para cada uno de los seguros ofertados.

RAMIREZ DIAZ LINA PAOLA

Firmado digitalmente por RAMIREZ DIAZ LINA PAOLA

LINA PAOLA RAMIREZ DIAZ
Coordinador GIT de Gestión de Servicios Administrativos

Proyectó**:** CAF Asesores de Seguros Ltda.
Reviso: Lina Paola Ramírez Díaz